

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera, entre las localidades que se citan**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 18 de marzo de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio entre Olivenza y Cheles** (expediente número 7.632), a «La Estellesa, S. A. de Automóviles», como hijuela del que es concesionaria entre Badajoz y Villanueva del Fresno (V-844), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Olivenza y Cheles, de 25,90 kilómetros de longitud, pasará por San Benito, como parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Olivenza y Cheles, como prolongación de las del servicio-base (V-844).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-844).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-844).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

**Servicio entre Rentería y Pasajes de San Juan** (expediente número 7.294), a don Francisco Ruiz Berrozpe, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Rentería y Pasajes de San Juan, de 3,150 kilómetros de longitud, pasará por Lezo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Lezo y Rentería y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Diez expediciones entre Rentería y Pasajes de San Juan y diez expediciones entre Pasajes de San Juan y Rentería.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 20 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,55 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0825 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro, o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

**Servicio entre Rumuroso y Torrelavega** (expediente número 7.254), a «Compañía del Ferrocarril Cantábrico, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Rumuroso y Torrelavega, de 8,3 kilómetros de longitud, pasará por Polanco, La Raquejada y Barreda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Torrelavega y Cruce de Polanco y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Rumuroso y Torrelavega y otras tres expediciones entre Torrelavega y Rumuroso.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 27, 30 y 24 viajeros sentados y 47, 45 y 35 de pie y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,48 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,072 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro, o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la «Compañía del Ferrocarril Cantábrico, S. A.», el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de abril de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.319.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Albacete por la que se otorga a Cooperativa Vitivinícola «Los Hermanados» la concesión eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de Cooperativa Vitivinícola «Los Hermanados», en solicitud de la concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 10 KV., que parte de uno de los postes de la estación de Fuentepodrída a la bodega propiedad de los solicitantes, cruzando la carretera nacional de Córdoba a Valencia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primero. Se otorga a Cooperativa Vitivinícola «Los Hermanados» la concesión de la línea eléctrica de alta tensión que parte de uno de los postes de la estación de Fuentepodrída, cruzando la carretera nacional de Córdoba a Valencia en la zona correspondiente a esta provincia, cuyas características son las siguientes:

Puntos intermedios: Tres.

Final de las líneas: Bodega de Villatoya.

Tensión: 10 KV.

Longitud: 610 metros.

Los conductores serán de al-ac., con una sección de 7,06 milímetros cuadrados.

Los apoyos serán columnas metálicas de tipo A.

Segundo. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea de transportes de energía eléctrica Fuentepodrída-Cooperativa Vitivinícola de Villatoya, suscrito por el Ingeniero Industrial don Antonio Useros García en fecha octubre de 1963, en que figura un presupuesto de ejecución material de ciento sesenta y ocho mil trescientas sesenta y siete pesetas con treinta y siete céntimos (168.367,37 pesetas), y un presupuesto de obras de dominio público de tres mil ochocientas trece pesetas (3.813 pesetas), en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por las Jefaturas de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Tercero. Las obras darán comienzo en el plazo de dos meses, a partir de la presente autorización, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la misma.

El concesionario deberá dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Cuarto. Tanto durante la construcción como en el período de explotación de la línea las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente que resulte de aplicación, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Quinto. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto.

Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando convenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Albacete, 18 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe.—3.101-E.